
**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA RECEPCION DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO
PUBLICO POR EMPRESAS PRIVADAS**

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29.02.1984

Las instalaciones de Alumbrado Público deberán de cumplir además del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, la siguiente normativa:

Artículo 1.

Deberá presentarse en el Ayuntamiento el proyecto de Alumbrado, con planos de situación, cuadro de mando y anexo de cálculos luminotécnicos y eléctricos, firmado por técnico competente.

Artículo 2.

El nivel de iluminación cumplirá las normas del C.I.E. y del Ministro de la Vivienda.

Los puntos de luz irán a una altura adecuada para una correcta distribución de la luz, no siendo en ningún momento superior a 10 m. Y estando todos ellos accesibles para el correcto mantenimiento por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 3.

Los puntos de luz irán o bien sobre postas sin vuelo, o bien en brazos murales cortos de 0,5 m.

Artículo 4.

La iluminación será a base de lámparas de sodio alta presión, exceptuando las de porches y pasos interiores en donde serán lámparas de sodio baja presión en luminarias tipo ojo de buey.

Artículo 5.

Las conducciones de alimentación a las columnas serán subterráneas al igual que en los brazos, para los que saldrán derivaciones individuales por fachada.

Las conexiones se harán en el interior de las mismas columnas en cajas estancas.

En el caso de brazos murales también llevarán cajas estancas individuales.

En ningún caso la instalación será aérea.

Artículo 6.

Se colocará un armario de mando y protección, siendo éste de hormigón prefabricado con puerta de poliéster, siempre que el armario esté a la intemperie.

En caso de no estar a la intemperie, el armario será de poliéster. Los Servicios Municipales de Mantenimiento tendrán libre acceso a los armarios.

Deberá incluir reloj de un encendido y un apagado, previsto para la reducción de flujo a la medianoche. También se incluirá un contador horario, para conocer el número de horas de funcionamiento de la instalación.

Artículo 7.

El circuito de tierra se realizará con conductor de cobre de 35 mm² a lo largo del circuito subterráneo. El valor máximo de la puesta a tierra no será superior a 5 omegas.

Artículo 8.

Las columnas serán galvanizadas con baño en caliente de Cinc y deberán tener un coeficiente de seguridad de 3,5.

En el interior del fuste y accesible desde el registro se dispondrá de la toma de tierra. Su colocación será a la mayor distancia posible del bordillo.

Artículo 9.

Las luminarias deberán ser la carcasa de aluminio inyectado de 1,5 mm. De espesor mínimo con pintura poliéster.

El compartimento óptico y el del equipo eléctrico deberán ser independientes.

El grado de hermeticidad deberá ser de IP 45 para el compartimento de quipos auxiliares y de IP 55 ó IP 65 para el compartimento óptico.

El difusor deberá ser de vidrio plano templado o de policarbonato.

Las luminarias que vayan sobre columnas deberán ser lógicamente de acoplamiento vertical.

Artículo 10.

El equipo será el adecuado para lámparas de sodio alta presión. No se utilizará el balasto para producir los impulsos de arranque por lo que los arrancadores serán del tipo llamado de superposición.

El balasto deberá ser apropiado para trabajar con dos niveles de potencia.

Los condensadores serán los apropiados para conseguir un factor de potencia de 0,9 o inductivo o superior.

El cableado del equipo eléctrico deberá ser resistente al calor, preferentemente de silicona con fibra de vidrio.

Artículo 11.

Las lámparas serán de tipo tubular, exceptuando los que vayan en luminarias ojos de buey.

Artículo 12.

La fotocélula será electrónica, regulable de 1 a 50 lux, y se colocará en un sitio alto y despejado apropiado para una correcta captación de la luz diurna.

Artículo 13.

El contador de energía deberá ser de doble tarifa con discriminador horario.

En el momento de la recepción, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán el exacto cumplimiento de dicha normativa.

Se depositará al inicio de la instalación una fianza del 4% del valor de la instalación.

La recepción será provisional con un año de garantía, transcurrido el cual si no ha habido ningún problema, se entiende que se recepciona definitivamente.